

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL A.F.I.P. 3.999/17 y A.R.B.A. 9/17

Buenos Aires, 23 de febrero de 2017

B.O.: 24/2/17

Vigencia: 1/3/17

Impuesto al valor agregado. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Sistema registral. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16](#). Su cumplimiento para la obtención de la autorización de faena. Sanciones por incumplimiento. Baja del Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. [Res. Gral. Conj. A.F.I.P. 3.955/16 y M.A. 427/16](#). Adhesión de la provincia de Buenos Aires.

Impuesto sobre los ingresos brutos. Pago a cuenta. Intercambio de información.

Art. 1 – La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen establecido por la Res. Gral. Conj. A.F.I.P. 3.955/16 y M.A. 427/16 en los términos de su art. 4.

Art. 2 – La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16, sus modificatorias y complementarias, que se encuentren alcanzados por el referido impuesto provincial.

Art. 3 – La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus dependencias competentes, elaborará e informará mensualmente, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, el padrón de contribuyentes comprendidos en el régimen de pago a cuenta indicado en el artículo anterior, así como toda otra información que resulte relevante, a fin de actualizar el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas” creado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4 – La Administración Federal de Ingresos Públicos consolidará la información que le proporcione la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la pondrá en conocimiento del Ministerio de Agroindustria a fin de proceder en el marco de lo dispuesto por la Res. Gral. Conj. A.F.I.P. 3.955/16 y M.A. 427/16.

Art. 5 – Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia el día 1 de marzo de 2017.

Art. 6 – De forma.